

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 21 de julio de 2020; igualmente se verificó que no existen otros escritos para tramitar.

A Despacho para resolver,

RODRIGO GUISAO CARTAGENA

Escribiente Nominado de Circuito

Cinco de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. Nº 115 RADICADO N° 2020-00131-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 21 de julio de 2020, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO DE JESÚS GUTIERREZ VÁSQUEZ, promovida por PAOLA ANDREA BOLÍVAR PULGARÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCH	IVAR las diligencias, una vez ejecutoriada est	a providencia.
NOTIFÍQUESE,		
		THOM
	WILMAR DE US/CORTES RESTREPO JUEZ CERTIFICO	
	QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT., EL DIA	/
14	GLORIA PATRICIA QUINTERO DABARES SECRETARIA	